

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso, relacionado con embargo de remanentes. Así mismo, le comunico que la solicitud de terminación del proceso fue remitida por la apoderada judicial de la entidad demandante, desde el correo electrónico recepcionjuridica@grupogersas.com.co, el cual tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Medellín, 31 de mayo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Hogar y Moda S.A.S.
Demandado	Pedro José Díaz Mendoza y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00218 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **PEDRO JOSÉ DÍAZ MENDOZA y AGUEDA MENDOZA GALINDO**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio presentado en el correo electrónico institucional el 26 de mayo del presente año (Doc.10) fue allegado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien, si bien no tiene facultad para recibir, dicho memorial está coadyuvado por el representante legal de la entidad ejecutante.

Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA**, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **HOGAR Y MODA S.A.S.**, en contra de **PEDRO JOSÉ DÍAZ MENDOZA y AGUEDA MENDOZA GALINDO**.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado **PEDRO JOSÉ DIAZ MENDOZA** como trabajador de **CONSTRUCCIONES MYM S.A.S.**, comunicándole que la medida fue informada mediante el oficio No. 261 del 31 de marzo de 2022.

Tercero: DISPONER la cancelación del embargo decretado sobre el vehículo distinguido con placas **BNL17F**, propiedad del ejecutado **PEDRO JOSÉ DÍAZ MENDOZA**, para lo cual se oficiará a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CAREPA**, a fin que procedan de conformidad, informándole que la cautela fue comunicada mediante el oficio No. 262 del 31 de marzo de 2022.

Cuarto: ORDENAR la entrega de los títulos que lleguen a reposar en el juzgado a favor de este proceso, a quien haya sido retenidos, según petición expresa de la parte demandante.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria. Art. 119 ejusdem.

Sexto: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e9946db0bf7618c6f50b161ee141f41c0717fae1d57646d70e42015a040c00**

Documento generado en 01/06/2022 05:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>